

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120019100
DEMANDANTE:	OLGA ROCIO QUILAGUY QUINTERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

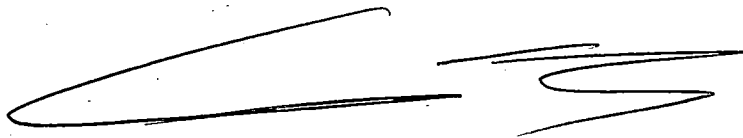
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Lilia Aparicio Millán, en providencia que data del 16 de febrero de 2016 (Fls. 388-398), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, que negó las pretensiones de la demanda, de fecha 28 de febrero de 2014 (Fls.333-362).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333102820120014800
DEMANDANTE:	ABRAHAM BELLO ESCOBAR
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: Martha Jeannette González Gutiérrez, en providencia que data del 04 de diciembre de 2015 (Fls. 151-183), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia que negó las suplicas de la demanda, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 22 de febrero de 2013 (Fls. 79-92).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'G' followed by several horizontal strokes and a final flourish.

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333101020120012500
DEMANDANTE:	ROSALBA FONSECA NAVARRETE
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia que data del 24 de noviembre de 2016 (Fls. 207-239), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 30 de agosto de 2013 (Fls.153-166).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333101320100054600
DEMANDANTE:	CECILIA CASTRO CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - OBÉDEZCASE Y CUMPLASE - AUTORIZA COPIAS

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia que data del 26 de enero de 2016 (Fls.471-503), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 28 de junio de 2014 (Fls.393-407).

Concordante al memorial del 18 de febrero de 2016 el apoderado de la parte actora solicitó se expidiera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia con constancia de ejecutoria.

En ese orden, se accede a la solicitud de copias, por Secretaría del Despacho, se expida copia autentica de la Sentencia de fecha 26 de enero de 2016 que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria, a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Posteriormente, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-020-2012-00015-00
DEMANDANTE:	ALFONSO MIGUEL ROMERO CONSTANTE
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIONA NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor :Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia que data del 24 de noviembre de 2015 (Fls. 125-152), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 31 de enero de 2014 (Fls.83-95).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-012-2008-00128-00
DEMANDANTE:	LEONEL RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora : Luceny Rojas Conde, en providencia que data del 19 de noviembre de 2015 (Fls. 147-164), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2013 (Fls.105-118).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by several smaller, more intricate strokes.

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	1100133310092010064300
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ ABRIL
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados; y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Primera, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: Gloria Doris Álvarez García, en providencia que data del 15 de diciembre de 2015 (Fls. 358-378), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia proferida por el Juzgado 04 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de enero de 2014 (Fls. 272-287).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-008-2011-00435-00
DEMANDANTE:	JAVIER ARDILA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

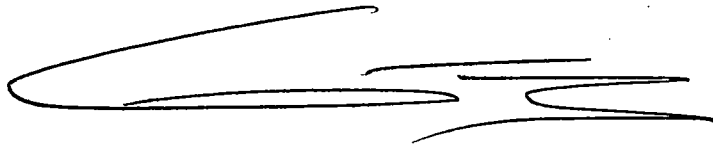
Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrada Ponente, Doctora: Lilia Aparicio Millan, en providencia que data del 04 de agosto de 2015 (Fls. 278-308), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de octubre de 2013 (Fls.188-204).

Por otra parte, mediante memorial del 14 de diciembre de 2015, la parte demandante solicita expedición de primera copia las sentencias de primera y segunda instancia.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida primera copia autentica de las sentencias del 31 de octubre de 2013 y 04 de agosto de 2015, cumplido esto, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-028-2012-00178-00
DEMANDANTE:	DIRO SEGUNDO POLANIA ARRIETA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NNACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: German Rodolfo Acevedo Ramírez, en providencia que data del 19 de Octubre de 2015 (Fls. 209-240), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de julio de 2013 (Fls.143-152).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333101020110046900
DEMANDANTE:	JAIME MEJIA BEDOYA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

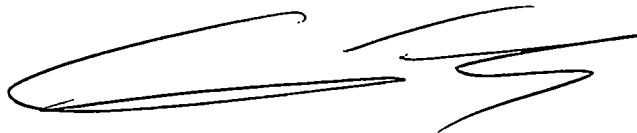
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Lilia Aparicio Millán, en providencia que data del 27 de octubre de 2015 (Fls. 295-305), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 29 de noviembre de 2013 (Fls. 252-266).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120012300
DEMANDANTE:	JOSE ARIAS CAICEDO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

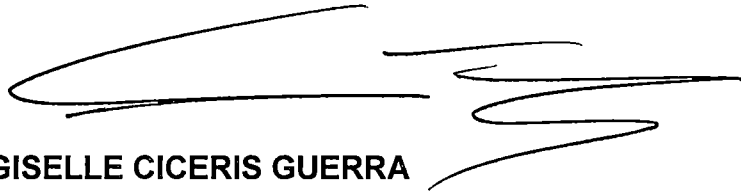
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: Luceny Rojas Conde, en providencia que data del 19 de noviembre de 2015 (Fls. 219-238), en cuanto **REVOCÓ** sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión que negó las suplicas de la demanda, del 31 de octubre de 2013 (Fls. 126-135).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120019300
DEMANDANTE:	MARCOS CORREA ARCHILA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS – Extinto – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

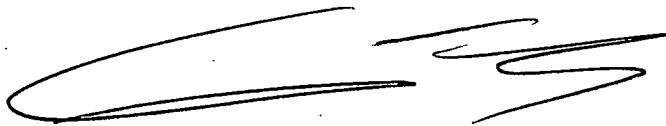
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: German Rodolfo Acevedo Ramírez, en providencia que data del 30 de noviembre de 2015 (Fls.329-351), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 8 de octubre de 2013 (Fls. 248-278).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120015300
DEMANDANTE:	ALVARO VALERO JIMENEZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL EN LIQUIDACION.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

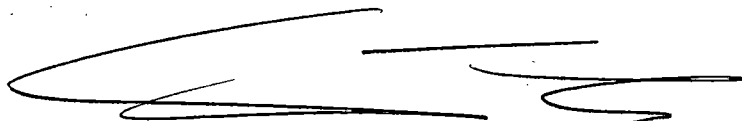
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia que data del 14 de Octubre de 2014 (Fls.102-139), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, de fecha 19 de abril de 2013 (Fls.50-59).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	013-2013-00862
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO ACUÑA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **06 de mayo a las 11:30 a.m. del presente año**, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

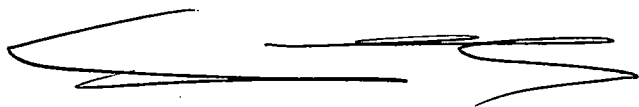
Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Doctora: LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.521 y tarjeta profesional de abogada No. 114521 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar la accionada, de conformidad con el poder visible a folio 179 del expediente.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiéndole las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	019-2014-00236
DEMANDANTE:	HAIXA ELIONORA MARTINEZ BARRETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CORRER TRASLADO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma dentro del término legal establecido para el efecto por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se evidencia por

el Despacho que se omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte del MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por el Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

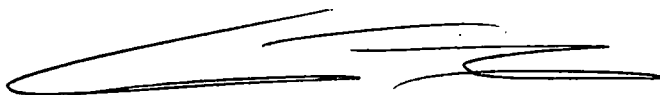
Se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.472, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 121 del expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por los Doctores **ORLANDO RIVERA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en virtud de la renuncia de poder visible a folio 131 e **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.365.505 y Tarjeta Profesional de abogado No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien representaba los intereses del Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha, de conformidad con la renuncia de poder obrante a folio 128.

Se advierte que, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	025-2014-00313
DEMANDANTE:	MONICA LILIANA OSPINA INCAPIE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CORRER TRASLADO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma dentro del término legal establecido para el efecto por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se evidencia por

el Despacho que se omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte del MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por el Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

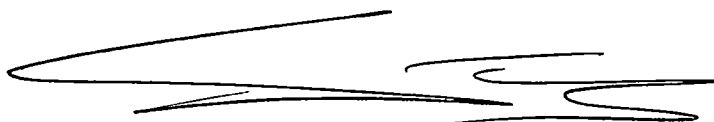
Se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.472, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 107 del expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por los Doctores **ORLANDO RIVERA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en virtud de la renuncia de poder visible a folio 118 e **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.365.505 y Tarjeta Profesional de abogado No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien representaba los intereses del Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha, de conformidad con la renuncia de poder obrante a folio 115.

Se advierte que, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	012-2013-00272
DEMANDANTE:	ISRAEL ZONA POVEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

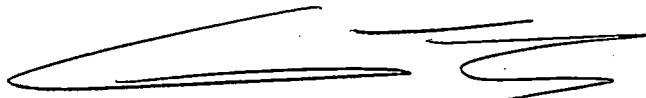
Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería al abogado Diego Fernando Londoño Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.360.658 y tarjeta profesional 198.680 del C. S. de la J, para representar Colpensiones, en los términos de la sustitución de poder, obrante a folio 88.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	716-2013-00131
DEMANDANTE:	SAÚL ROZO CAMELO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**; expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las doce del día (12:00) p.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones

establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

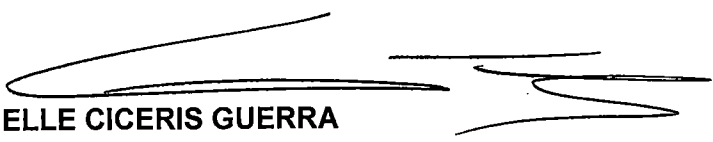
Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Carolina Mayorga Leal, identificada con la cédula de ciudadanía 37.399.116 y tarjeta profesional 195650 del C. S. de la J, para representar a la UNP, en los términos del poder, obrante a folio 179.

Con relación a la solicitud de desvinculación propuesta por la ANDJE (fl. 186), el Despacho considera que los argumentos que la sustentan guardan relación con la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta en la contestación de la demanda, razón por la cual se analizará y definirá en la audiencia inicial.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	029-2014-00049
DEMANDANTE:	MANUEL GUILLERMO SOLER CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CORRER TRASLADO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma dentro del término legal establecido para el efecto por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se evidencia por

el Despacho que se omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte del MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por el Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.784, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 141.523 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 120 del expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por los Doctores Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.784, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 141.523 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en virtud de la renuncia de poder visible a folio 130 e **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.365.505 y Tarjeta Profesional de abogado No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien representaba los intereses del Municipio de Soacha – Secretaría de Educación de Soacha, de conformidad con la renuncia de poder obrante a folio 127.

Se advierte que, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FONPREMAG, en los términos del poder visible a folio 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	014-2014-00317
DEMANDANTE:	PEDRO DAVID VARGAS SANTANDER
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. EN SUPRESIÓN, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y sin escrito de contestación por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **diez (10) de mayo de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Con relación a la solicitud de desvinculación propuesta por la ANDJE (Fl. 98), el Despacho considera que los argumentos que la sustentan guardan relación con la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta en la contestación de la demanda, razón por la cual se analizará y definirá en la audiencia inicial.

Respecto al memorial de reconocimiento de personería presentado por la apoderada de la Fiduciaria la Previsora S.A., esta Sede Judicial se abstiene de reconocer personería a la misma y hacerla parte en el proceso, por cuando el demandante del proceso que nos ocupa, fue incorporado a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, razón por la cual no hay lugar a tener a la Fiduciaria como parte en el presente asunto.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **MARTHA INÉS RITA FERNÁNDEZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.178, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 181.754 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en los términos del poder visible a folio 88 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	010-2014-00319
DEMANDANTE:	JUAN DE JESÚS DAZA RINCÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. EN SUPRESIÓN, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por parte de la Unidad Nacional de Protección, y de forma extemporánea por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **diez (10) de mayo de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Con relación a la solicitud de desvinculación propuesta por la ANDJE (Fl. 122), el Despacho considera que los argumentos que la sustentan guardan relación con la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta en la contestación de la demanda, razón por la cual se analizará y definirá en la audiencia inicial.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.116, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 195.650 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad Nacional de Protección, en los términos del poder visible a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	013-2014-00259
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS NIÑO AYALA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CORRER TRASLADO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma dentro del término legal establecido para el efecto por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la Unidad Nacional de Protección, se evidencia por el Despacho que se omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

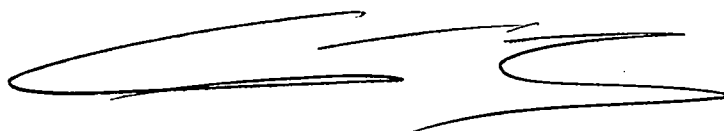
En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Con relación a la solicitud de desvinculación propuesta por la ANDJE (Fl. 158), el Despacho considera que los argumentos que la sustentan guardan relación con la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta en la contestación de la demanda, razón por la cual se analizará y definirá en la audiencia inicial.

Respecto al memorial de reconocimiento de personería presentado por la apoderada de la Fiduciaria la Previsora S.A., esta Sede Judicial se abstiene de reconocer personería a la misma y hacerla parte en el proceso, por cuando el demandante del proceso que nos ocupa, fue incorporado a la Unidad Nacional de Protección, razón por la cual no hay lugar a tener a la Fiduciaria como parte en el presente asunto.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.116, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 195.650 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad Nacional de Protección, en los términos del poder visible a folio 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	015-2012-00160
DEMANDANTE:	OLIVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CELY
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO Y PREVIO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

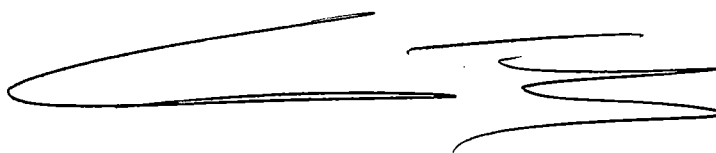
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta**

y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Como quiera que no existe certeza del incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 28 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, previo librar **mandamiento ejecutivo de pago**, por Secretaría del Juzgado, ofíciase al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva remitir con destino a este expediente, los documentos necesarios que acrediten el acatamiento que le ha dado a la citada providencia. **Se insta al apoderado de la parte actora, para que colabore con el trámite y consecución de la documental referida.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor ANDRÉS HENZ GIL CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.604, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 125.649 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido a folio 7 del expediente ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0218

Señores:
Dirección Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca
Calle 26 No 51-53 Bogotá
Bogotá D.C.

PROCESO No.	015-2012-00160
DEMANDANTE:	OLIVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CELY
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA

De conformidad con el auto proferido el 25 de abril del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de cinco (5) días, la siguiente documental:

- Los documentos necesarios que acrediten el acatamiento que le ha dado a la sentencia del 28 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, respecto de su beneficiaria OLIVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.321.728.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,


YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	704-2014-00011
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS CUERVO LÓPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO Y PREVIO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta**

y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Como quiera que no existe certeza del incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 22 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, previo librar **mandamiento ejecutivo de pago**, por Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva remitir con destino a este expediente, los documentos necesarios que acrediten el acatamiento que le ha dado a la citada providencia. **Se insta a la apoderada de la parte actora, para que colabore con el trámite y consecución de la documental referida.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.713.292, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 124.179 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido a folio 89 del expediente ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0217

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

Bogotá

PROCESO No.	704-2014-00011
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS CUERVO LÓPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con el auto proferido el 25 de abril del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de cinco (5) días, lo siguiente:

- Los documentos necesarios que acrediten el acatamiento que le ha dado a la sentencia del 22 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, respecto de su beneficiaria GLORIA INÉS CUERVO LÓPEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 41.517.499.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (5) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,


YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2011-00092-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO OJEDA CABANILLA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

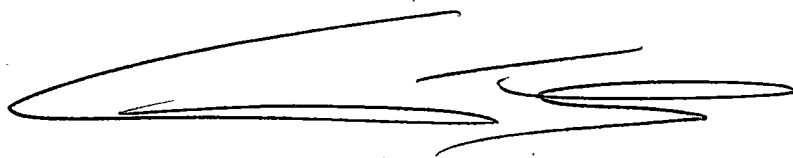
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: Martha Jeannette González Gutiérrez, en providencia que data del 15 de diciembre de 2014 (Fls.187-226), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia que negó las suplicas de la demanda, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, del 22 de marzo de 2013 (Fls. 119-131).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-016-2012-00209-00
DEMANDANTE:	MARTHA JUDITH MURCIA CARDENAS
DEMANDADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

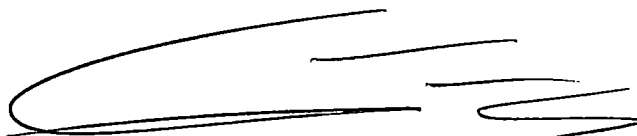
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora : Fanny Contreras Espinosa, en providencia que data del 23 de febrero de 2016 (Fls. 259-284), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las súplicas de la demanda, de fecha 30 de agosto de 2013 (Fls.216-236).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333101120120014400
DEMANDANTE:	RAUL GIRON CAMACHO
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE CAJANAL EN LIQUIDACION.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

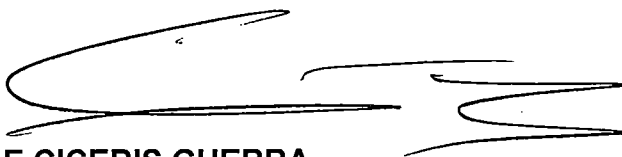
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: Luceny Rojas Conde, en providencia que data del 04 de diciembre de 2015 (Fls.172-189), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia proferida por el Juzgado 04 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá de fecha del 28 de octubre de 2013 (Fls.95-108).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00247-00
DEMANDANTE:	MARIA GLADYS SOTO MONTOYA
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital - y del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

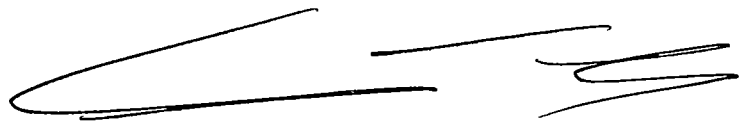
Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor **HERNÁN CARRASQUILLA CORAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.325.053 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 63.305, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 225 del expediente.

Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.882.208 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 196.921, de conformidad con el poder visible a folio 188 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 29 de febrero, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ**, renuncia al poder conferido visible a folio 214 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00424-00
DEMANDANTE:	VILMA ESPERANZA MELO CASTIBLANCO
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital - y del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

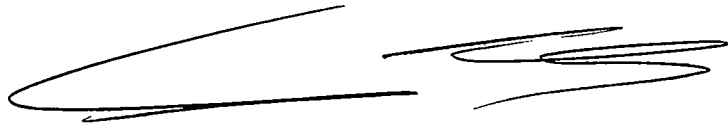
Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.787.416 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 104.887, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 184 del expediente.

Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 150 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ**, renuncia al poder conferido visible a folio 172 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'G' followed by several horizontal strokes.

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-028-2014-00320-00
DEMANDANTE:	RUTH MIREYA ABRIL CEDIEL
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015; toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital - y del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor **CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.954.623 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.955, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 171 del expediente.

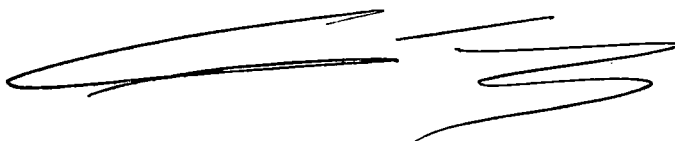
Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 171 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ**, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder visible a folio 179 y conforme con lo

dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above the printed name of the judge.

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-010-2014-00045-00
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS JIMENEZ DIAZ
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital – y de manera extemporánea por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor **HERNAN CARRASQUILLA CORAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.325.053 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 63.305, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 221 del expediente.

Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 188 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 09 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ**, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder visible a folio 210 conforme con lo

dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by several horizontal strokes and a final flourish.

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-025-2014-00457-00
DEMANDANTE:	BLANCA EDILMA BECERRA SANABRIA
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital – y de manera extemporánea por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establece el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor CAMILO JOSE ORREGO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.787.416 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 104.887, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 148 del expediente.

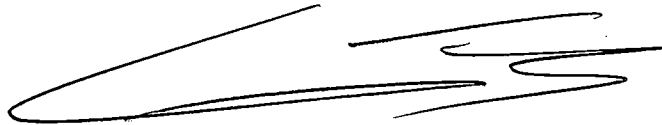
Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 127 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 09 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ**, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder, visible a folio 136 y conforme con lo

dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'G' followed by several horizontal strokes and a final flourish.

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., abril (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00363-00
DEMANDANTE:	ANGEL MIGUEL WALTEROS ARGUELLO
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital - y del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **doce de mayo a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital al Doctor CAMILO JOSE ORREGO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.787.416 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 104.887, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 152 del expediente.

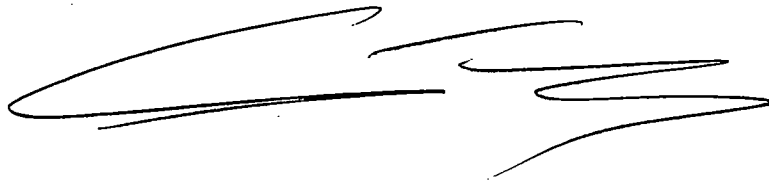
Por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconózcase personería adjetiva al Doctor: JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 121 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ**, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder visible a folio 167 y conforme con lo

dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 12 de mayo de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a stylized representation of the name Giselle Ciceris Guerra.

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120027500
DEMANDANTE:	JOSE ARIAS CAICEDO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

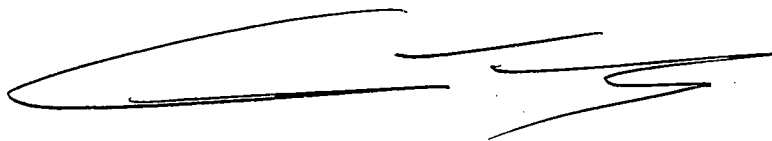
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Fanny Contreras Espinosa, en providencia que data del 27 de Octubre de 2015 (Fls. 288-322), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 31 de octubre de 2013 (Fls.145-169).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001333171620120013600
DEMANDANTE:	SAMUEL COTACIO ZAMBRANO
DEMANDADO:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección “F”, Magistrado Ponente, Doctor: Germán Rodolfo Acevedo Ramírez, en providencia que data del 30 de noviembre de 2015 (Fls. 181-212), en cuanto **REVOCÓ** sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión, del 30 de agosto de 2013 (Fls. 56-65).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-024-2011-00423-00
DEMANDANTE:	ELIANA PATRICIA ZARABANDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

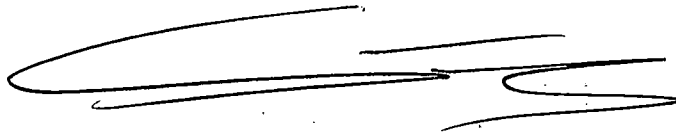
Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrado Ponente, Doctor: Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia que data del 10 de noviembre de 2015 (Fls. 203-229), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia que negó las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado 9 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de agosto de 2013 (Fls.138-151).

Por otra parte, mediante memorial del 09 de diciembre de 2015, la parte demandada solicita se le expida copia auténtica con constancia de ejecutoría de la sentencia del 10 de noviembre de 2015 proferida en el proceso de la referencia.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida copia auténtica de las sentencia del 10 de noviembre de 2015 de septiembre de 2015, cumplido esto, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas. Téngase como autorizada para retirar las copias en cita a DIANA MARCELA GUZMAN BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.541.933, funcionaria vinculada a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-009-2010-00680-00
DEMANDANTE:	TOMAS LOPEZ CORDOBA
DEMANDADO:	CAPRECOM Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE .

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: German Rodolfo Acevedo Ramírez, en providencia que data del 19 de noviembre de 2015 (Fls.320-362), en cuanto **CONFIRMÓ** sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, del 31 de octubre de 2013 (Fls. 241-255).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ